¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA?

UN ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN DE LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES
INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD, DIEZ AÑOS DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN

MAYO 2015

PERE BRACHFIELD
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE MOROSOLOGÍA

EAE Business School

APGRI Asociación de Profesionales en la Gestión del Riesgo de Crédito y Cobro

PRESENTACIÓN DEL INFORME

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LA LEGISLACIÓN CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

A finales de 2014 se cumplieron diez años desde de la promulgación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Sin embargo, una vez que ha pasado una década de la entrada en vigor de la ley antimorosidad, España sigue sufriendo un problema crónico de impagos y de falta de respeto a los plazos máximos de pago en las operaciones comerciales. Cuando la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, apareció publicada en el BOE, a muchos nos pareció que las Cortes Generales habían dado un paso de gigante para crear un marco legislativo que iba a aminorar la morosidad, reducir los impagos y reprimir las malas prácticas de pago. Dos lustros después hemos quedado desilusionados, ya que la

Ley contra la morosidad es papel mojado.
Hay que hacer notar que la Ley 3/2004, no es una particularidad legislativa española, sino que es el resultado de la transposición de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Los organismos comunitarios, muy preocupados por la problemática que implicaba la morosidad, especialmente en el sur de Europa, promulgaron esta Directiva. La CE se percató que el deterioro de las prácticas de pago no sólo se debía a factores coyunturales, sino que también reflejaba una evolución estructural de las relaciones entre empresas. Por lo tanto el fenómeno de la morosidad no se debía imputar únicamente a la evolución de los ciclos económicos, sino que también existían causas estructurales que lo estaban fomentando. Sus dos principales objetivos eran: por un lado incentivar a las empresas privadas y a las administraciones públicas a respetar los plazos de pago en las operaciones comerciales, y por otro evitar la imposición de plazos excesivamente dilatados por parte de las grandes empresas a sus proveedores. Un tercer objetivo oculto de la Directiva era armonizar de forma indirecta las diferentes prácticas de pago de los Estados de la UE, marcando un plazo de pago de referencia de 30 días –que es obligatorio por defecto en caso de inexistencia de pacto expreso– para la liquidación de las operaciones mercantiles entre empresas. Todo retraso en relación con este plazo dará derecho automáticamente a los acreedores a percibir intereses de demora. También tendrán derecho a reclamar los intereses moratorios cuando los deudores se retrasen en pagar la factura una vez vencido el plazo contractual. Además el acreedor tendrá derecho a reclamar una compensación por todos los costes de cobro que haya sufrido a causa de la morosidad de éste. Y el punto más novedoso de la directiva es que no se discriminará entre el sector público y privado, por lo que el sector público será objeto del mismo tratamiento que el privado. Por tanto, las administraciones públicas también quedan sujetas a la Directiva en lo concerniente a los pagos a sus proveedores.

LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS, MUY PREOCUPADOS POR LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICABA LA MOROSIDAD

ADEMÁS EL ACREEDOR TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN POR TODOS LOS COSTES

NO SE DISCRIMINARÁ ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

LA LEY CONTRA LA MOROSIDAD ES PAPEL MOJADO.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PROBLEMAS QUE PROVOCA LA MOROSIDAD A LAS EMPRESAS.

La morosidad está causando a las empresas españolas, y en particular a las pymes, microempresas y autónomos, serios problemas de liquidez. Además está provocando fuertes pérdidas económicas que afectan gravemente a la rentabilidad, competitividad y supervivencia de este tipo de empresas, provocando decenas de miles de cierres de empresas y la pérdida de cientos de miles de puestos de trabajo.

EL PLAZO MEDIO DE PAGO EN LAS OPERACIONES B2B HA AUMENTADO HASTA LOS 95 DIAS POR LO QUE CASI DUPLICA LA MEDIA EUROPEA.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS FACTORES PRINCIPALES QUE SUPONEN UN MAYOR RIESGO AL TEJIDO EMPRESARIAL SON:

PAGO MEDIO

EL PLAZO MEDIO DE PAGO EN LAS OPERACIONES B2B HA AUMENTADO HASTA LOS 95 DÍAS POR LO QUE CASI DUPLICA LA MEDIA EUROPEA.

95 DÍAS
ESPAÑA

47 DÍAS
EUROPA

RATIO IMPAGOS

EL RATIO DE IMPAGOS SOBRE FACTURAS VENCIDAS DUPLICA LA MEDIA EUROPEA Y PROVOCA ELEVADAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS A LAS EMPRESAS ACREEDORAS

5,7%
ESPAÑA

2,85%
EUROPA

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS FACTORES PRINCIPALES QUE SUPONEN UN MAYOR RIESGO AL TEJIDO EMPRESARIAL SON:

ELEVADOS PLAZOS

LOS ELEVADOS PLAZOS DE PAGO CAUSAN A LAS EMPRESAS ALTOS COSTES DE ORDEN FINANCIERO PARA SOSTENER SU TESORERÍA COMO POR EJEMPLO: PRÉSTAMOS BANCARIOS A CORTO PLAZO, DESCUENTO DE EFECTOS, FACTORING Y CONFIRMING; TODAS ELLAS FUENTES DE FINANCIACIÓN A CORTO QUE IMPLICAN ONEROSOS INTERESES BANCARIOS.

IMPORTE DE LAS CUENTAS

EL IMPORTE DE LAS CUENTAS DE CLIENTES POR COBRAR EN LOS BALANCES DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLES ES MÁS DEL DOBLE DEL DE LAS CUENTAS POR COBRAR QUE FIGURAN EN LOS BALANCES DE EMPRESAS DE LA UE.

COSTES FINANCIEROS

LOS COSTES FINANCIEROS QUE DEBEN AFRONTAR LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS PARA FINANCIAR SUS CUENTAS DE CLIENTES POR COBRAR LLEGAN A TRIPLICAR LOS COSTES QUE POR EL MISMO CONCEPTO TIENEN LAS EMPRESAS DEL NORTE DE EUROPA, Y ESTO LAS HACE SER MUCHO MENOS COMPETITIVAS EN UN MERCADO GLOBAL.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LA DIRECTIVA 2011/7/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 16 DE FEBRERO DE 2011 POR LA QUE SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Una década después de su entrada en vigor, la CE y la Eurocámara se dieron cuenta que la Directiva 2000/35/CE no había podido solucionar el problema de la morosidad en los países del sur de Europa, en particular los retrasos en el pago de las administraciones. Por consiguiente en abril de 2009 la CE presentó una propuesta de Directiva para que las administraciones públicas abonen en un máximo de 30 días sus deudas con las pequeñas y medianas empresas. Asimismo la Directiva 2011/7/UE tiene como objetivo reducir los plazos de pago interempresariales y evitar los abusos de las grandes empresas a la hora de imponer condiciones de pago abusivas a sus proveedores. Tras un largo trámite legislativo, la Eurocámara aprobó finalmente la reforma de la Directiva 2000/35/CE y el 23 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La misma Directiva 2011/7/UE introduce importantes cambios en la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000, refundiendo sus disposiciones por motivos de claridad y racionalización.

En primer lugar del texto de la Directiva 2011/7/UE debe tenerse presente su "Considerando" nº 7 que dice literalmente: "Una de las acciones prioritarias de la Comunicación de la Comisión de 26 de noviembre de 2008, titulada **«Un Plan Europeo de Recuperación Económica»**, consiste en reducir las cargas administrativas y fomentar la iniciativa empresarial, entre otras cosas, asegurándose de que, en principio, las facturas por suministros y servicios, incluidas las correspondientes a las PYME, se paguen en el plazo de un mes con el fin de aliviar sus problemas de liquidez. Este Considerando es fundamental para entender el espíritu de la Directiva 2011/7/UE que es señalar un plazo de pago normalizado de 30 días en el ámbito de la UE. En este período de pago los Eurodiputados han incluido no sólo a los deudores públicos sino además a los clientes privados.

En segundo lugar hay que destacar el "Considerando" 12 que advierte que es necesario un gran cambio en los comportamientos financieros y que es imperativo adoptar una nueva cultura de pago sin demora. Para conseguir esta revolución cultural e invertir la tendencia de que la morosidad constituya un comportamiento beneficioso para el deudor, es imperativo garantizar que las consecuencias del retraso en el pago sean disuasorias. Este cambio debe incluir el establecimiento de la duración máxima de los plazos de pago, previendo la compensación para los acreedores por los costes en que hayan incurrido, así como la consideración, como condiciones contractuales abusivas y prácticas comerciales abusivas, de la exclusión del derecho a cobrar intereses y del derecho a compensación por costes de cobro.

EL ARTÍCULO 1 DE LA DIRECTIVA 2011/7/UE, DE OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN SEÑALA QUE: "1) EL OBJETO DE LA PRESENTE DIRECTIVA ES LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES A FIN DE ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL MERCADO INTERIOR, FOMENTANDO DE ESTE MODO LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y, EN PARTICULAR, DE LAS PYME. 2). LA PRESENTE DIRECTIVA SE APLICARÁ A TODOS LOS PAGOS EFECTUADOS COMO CONTRAPRESTACIÓN EN OPERACIONES COMERCIALES".

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

30 DÍAS
CONTADOS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE EL DEUDOR HAYA RECIBIDO LA FACTURA

30 DÍAS
NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA RESULTE DUDOSA

60 DÍAS
NATURALES CUANDO SE TRATE DE SITUACIONES ESPECIALES

DIRECTIVA
2011/7/UE RECALCA LA NECESIDAD DE QUE EN LOS ESTADOS DE LA UE EXISTAN PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Para las operaciones comerciales en el ámbito del B2B, entre los cambios introducidos por la Directiva 2011/7/UE destacan los siguientes.
Primero la Directiva pretende combatir la morosidad penalizando al deudor con un nuevo interés moratorio más elevado que el que marcaba la anterior Directiva 2000/35/CE. El nuevo tipo equivaldrá al tipo de referencia del BCE aumentado en (al menos) ocho puntos porcentuales. En segundo lugar proteger al proveedor del abuso por parte del comprador para que éste no le imponga plazos de pago excesivamente largos al fijar de forma indirecta un período de pago europeo normalizado de 30 días y establecer como norma general, que los plazos de pago de los contratos entre empresas no excedan de 60 días naturales salvo acuerdo expreso en contrario recogido en el contrato y siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor. En tercer lugar la Directiva dicta que si no hay contrato, el plazo de pago será obligatoriamente de 30 días, contados después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura. En cuarto lugar aunque la Directiva establece una norma general de libertad contractual para pactar plazos superiores a los 60 días en los contratos, esta autonomía de la voluntad de las partes está estrictamente limitada por la posible declaración de abusividad de las cláusulas contractuales que de modo injustificado difieran del plazo de 30 días. Consecuentemente la Eurocámara aspira conseguir que las operaciones comerciales en Europa se abonen como máximo a los 30 días, salvo cuando existan situaciones excepcionales que justifiquen un mayor aplazamiento.

En quinto lugar Los Estados miembros se asegurarán de que cuando sea pagadero el interés de demora en las transacciones comerciales, el acreedor tenga automáticamente derecho a cobrar al deudor una cantidad fija de 40 euros por factura impagada. Los Estados miembros se asegurarán de que la cantidad fija de 40 euros sea pagadera sin necesidad de recordatorio como compensación por los costes de cobro en que haya incurrido el acreedor. Vale la pena decir que el cobro de esta penalización fija no excluirá su derecho a recibir una compensación por todos los gastos de cobro provocados por el impago. Consecuentemente además de la cantidad fija de 40 euros, el acreedor tendrá derecho a obtener del deudor una compensación razonable por todos los demás costes de cobro que superen la cantidad fija y que haya sufrido a causa de la morosidad de este. Esta indemnización podría incluir, entre otros, los gastos que el acreedor haya debido sufragar para la contratación de un abogado o una agencia de gestión de cobro. Este punto es una novedad muy interesante ya que en España si no se presenta una demanda judicial no se acostumbra a reclamar al moroso los gastos de abogado.

ADEMÁS ESTA NORMA EUROPEA OBLIGARÁ A MODIFICAR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA CONTRA LA MOROSIDAD, EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 3/2004 QUE SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN POR LOS COSTES DE COBRO.

Tampoco se reclaman al deudor los honorarios de las empresas de recobro que gestionan la recuperación de las facturas, y que suelen ser asumidas íntegramente por el acreedor.
Cuando las operaciones sean entre empresas y poderes públicos, la Directiva establece que los Estados miembros de la UE se asegurarán de que, en las operaciones comerciales en las que el deudor sea un poder público, el acreedor tenga derecho a cobrar a un plazo que no supere los 30 días naturales después de la fecha en que la Administración Pública deudora haya recibido la factura. En caso de incumplimiento del plazo de pago el contratista tendrá derecho a percibir intereses legales de demora, sin necesidad de aviso de vencimiento. En caso de que la fecha de recibo de la factura resulte dudosa, el plazo de pago será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. Los Estados miembros podrán ampliar los plazos de pago de 30 días, hasta un máximo de 60 días naturales cuando se trate de situaciones especiales, por ejemplo cuando se trate de entidades públicas que presten servicios de asistencia sanitaria. No obstante los Estados miembros se asegurarán de que en los contratos no se fijen plazos de pago más largos de 30 días, salvo acuerdo expreso en contrario recogido en el contrato y siempre que ello esté objetivamente justificado por la naturaleza o las características particulares del contrato y que, en ningún caso, excedan de 60 días naturales.

De forma paralela la Directiva introduce un aspecto muy importante en la práctica empresarial, que consiste en que los Estados deben incluir disposiciones que permitan a las entidades oficialmente reconocidas como representantes de empresas, el ejercicio de acciones ante los tribunales o los órganos administrativos competentes para que éstos resuelvan si las cláusulas o las prácticas comerciales, incluidas las que se refieran a un contrato individual, resultan abusivas, de

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

forma que los mismos puedan aplicar las medidas adecuadas y efectivas para evitar que se utilicen. Bajo mi punto de vista esta es una medida vital para combatir los abusos contractuales y otorgar legitimación activa a las asociaciones patronales para proteger a sus asociados.

Además la Directiva advierte que dado que la morosidad es un fenómeno con numerosas causas interrelacionadas, no sólo se debe combatir con medidas legales, sino que es necesario que los Estados de la UE implementen medidas complementarias que contribuyan a despertar una buena cultura de pagos. Este abanico de medidas incluye promover publicaciones profesionales, campañas de promoción o de cualquier otro tipo de medios funcionales para incrementar la sensibilización respecto a la problemática de la morosidad. Otra instrucción que introduce la Directiva es que los Estados llevarán a cabo acciones que contribuyan a desarrollar una cultura de pago entre las empresas.
También los Estados deberán velar por el establecimiento de códigos éticos de buen comportamiento en los pagos. Otro punto que incorpora la Directiva es el fomento del uso de la mediación en caso de surgir impagos. La Directiva vuelve a insistir en la importancia de la "Reserva de dominio" estableciendo que los Estados miembros dispondrán, de conformidad con la normativa nacional aplicable con arreglo al Derecho internacional privado, que el vendedor conserve la propiedad de los bienes hasta el pago total del precio, siempre que se haya convenido expresamente una cláusula de reserva de dominio entre comprador y vendedor antes de la entrega de los bienes.

Asimismo la Directiva 2011/7/UE recalca la necesidad de que en los Estados de la UE existan procedimientos de cobro de créditos no impugnados, dictando textualmente lo siguiente: "Los Estados miembros velarán por que se pueda obtener un título ejecutivo, incluso a través de un procedimiento acelerado, e independientemente del importe de la deuda, normalmente en un plazo de 90 días naturales a partir de la presentación de la demanda o de la solicitud por parte del acreedor ante el tribunal u otra autoridad competente, siempre que no haya habido impugnación de la deuda o de cuestiones del procedimiento. Los Estados miembros llevarán a cabo esta tarea de conformidad con sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales". La Directiva 2011/7/UE indica el plazo para la transposición obligatoria del contenido jurídico de sus normas a las distintas legislaciones comunitarias, señalando que los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos de la Directiva a más tardar el 16 de marzo de 2013.

TÍTULO EJECUTIVO

NORMALMENTE EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

LA DIRECTIVA

INDICA EL PLAZO PARA LA TRANSPOSICIÓN OBLIGATORIA DEL CONTENIDO JURÍDICO DE SUS NORMAS A LAS DISTINTAS LEGISLACIONES COMUNITARIAS.

ESTADOS MIEMBROS LLEVARÁN A CABO ESTA TAREA DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD Y LAS SUCESIVAS REFORMAS LEGISLATIVAS QUE HA EXPERIMENTADO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

1

LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Apareció publicada en el BOE el 30 de diciembre de aquel año, y entró en vigor al día siguiente de su publicación. La Ley 3/2004 de 29 de diciembre tiene como objetivo combatir la morosidad en el pago de las deudas dinerarias y los abusos existentes por parte de los deudores que tantos perjuicios causan a los acreedores. Con la aprobación de esta Ley contra la morosidad, España realizaba finalmente la transposición de la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo.

2

RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LA LEY ES DE APLICACIÓN A TODOS LOS PAGOS EFECTUADOS COMO CONTRAPRESTACIÓN EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas. Se entiende que es empresa toda aquella persona jurídica o física que actúe en actividad económica, independientemente de cual sea su forma jurídica. De forma que también quedan incluidas dentro del ámbito de la Ley las operaciones en las que intervengan autónomos, empresarios individuales y profesionales liberales.

3

TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL TEXTO LEGAL QUEDAN DEFINITIVAMENTE FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY:

- Los pagos de los consumidores, es decir las personas físicas que sean particulares y adquieren productos como destinatarios finales de estos bienes.
- Los intereses de demora relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio cuando el título cambiario haya sido endosado a un tercero.
- Las deudas sometidas a procedimientos concursales.
- Los pagos de indemnización por daños, como los realizados por las entidades aseguradoras.

LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE TIENE COMO OBJETIVO COMBATIR LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LAS DEUDAS DINERARIAS Y LOS ABUSOS EXISTENTES POR PARTE DE LOS DEUDORES QUE TANTOS PERJUICIOS CAUSAN A LOS ACREEDORES.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA?IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA ANTIGUA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

La anterior versión de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales pretendía acabar con los retrasos en el pago de las operaciones comerciales, utilizando tres grandes armas: en primer lugar la fijación de un plazo de referencia de 30 días para el pago de las mercancías, en segundo lugar penalizando con el pago de un elevado interés de demora a los clientes morosos (siete puntos porcentuales por encima del interés básico de refinanciación del BCE), y en tercer lugar haciendo pagar a los deudores una compensación por todos los gastos de cobro, cuando éstos sean responsables del retraso. Asimismo la Ley incorporaba otros puntos, como la prohibición de imponer condiciones abusivas a los proveedores y que las administraciones públicas también debían someterse a las normas dictadas por la ley contra la morosidad. El plazo máximo que tenían los organismos públicos para pagar a sus proveedores era de 60 días.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

A CONTINUACIÓN VAMOS A VER EN DETALLE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA ANTERIOR LEY ANTIMOROSIDAD:

1

LA ANTERIOR LEY HABÍA PREVISTO DOS ESCENARIOS DISTINTOS EN LAS RELACIONES ENTRE UN PROVEEDOR Y UN COMPRADOR A SABER:

A) Que no existía acuerdo escrito entre las partes, en cuyo caso las operaciones comerciales debían ser pagadas por ley a 30 días
B) Que existía un contrato firmado que determinaba un plazo de pago, que debía ser escrupulosamente respetado por las partes.

2

EL PLAZO DE PAGO PARA LAS FACTURAS EN LAS OPERACIONES ENTRE EMPRESAS PRIVADAS

Aplicable siempre y cuando no exista pactado otro distinto entre las partes, era de 30 días después que el deudor hubiera recibido la factura, o si la fecha de recibo de la factura se prestaba a duda, 30 días después de la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

3

DETERMINABA QUE TODO RETRASO POR PARTE DEL CLIENTE EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO EN RELACIÓN CON ESTE PLAZO

Daba lugar automáticamente al derecho de los acreedores siempre que éstos hubieran cumplido con sus obligaciones contractuales, y pudieran demostrar que no habían recibido la cantidad adeudada a percibir intereses de demora sin necesidad de efectuar intimación alguna al deudor. El deudor sólo se veía exento de esta obligación si podía demostrar que no era responsable del retraso.

4

EL INTERÉS DE DEMORA

A falta de uno expresamente pactado en un contrato entre las partes– correspondía a la suma del tipo de interés de refinanciación del Banco Central Europeo más 7 puntos porcentuales. El Ministerio de Economía publicaba semestralmente en el BOE el tipo de interés resultante.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

A CONTINUACIÓN VAMOS A VER EN DETALLE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA ANTERIOR LEY ANTIMOROSIDAD:

5

ADEMÁS, SALVO QUE EL DEUDOR NO FUERA RESPONSABLE DEL RETRASO

El acreedor tenía derecho a reclamar una compensación por todos los costes de cobro debidamente acreditados que hubiera sufrido a causa de la morosidad de éste. Los costes no podían superar el 15% de la cuantía de la deuda excepto en los casos en que la deuda no superase los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estaba constituido por el importe de la deuda que se trate.

6

Y LO QUE CONSTITUÍA UN PUNTO MUY IMPORTANTE

La ley introducía el concepto de prohibición de abusar de la libertad contractual en perjuicio del acreedor, puesto que cuando existían acuerdos que beneficiaban excesivamente al deudor a expensas del acreedor, se podían considerar abusivos dichos contratos y se consideraban nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que diferían en cuanto al plazo de pago y tipo legal de interés de demora establecidos por la ley, cuando tuvieran un contenido abusivo en perjuicio del acreedor consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas la naturaleza del producto o servicio o los usos habituales del comercio.

7

SE DETERMINABA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA CLÁUSULA DE RESERVA DE DOMINIO

En un contrato antes de la entrega de los bienes, permitiendo a la empresa vendedora conservar la propiedad de los bienes vendidos hasta el pago total del precio.

8

LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE ABONAR EL PRECIO

Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Si se demoraban deberían abonar al contratista a partir del cumplimiento del plazo de sesenta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en la ley contra la morosidad.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES INTRODUCIDOS POR LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO EN LA LEGISLACIÓN ANTIMOROSIDAD.

EL 7 DE JULIO ENTRÓ EN VIGOR EN ESPAÑA LA "LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES", UNA NUEVA LEGISLACIÓN DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

No obstante la nueva legislación no recogió todas las aspiraciones de los empresarios y de la PMcM. En efecto una enmienda aprobada en el Senado no consiguió pasar la reválida del Congreso, y era la de introducir un régimen general de infracciones y sanciones en la futura Ley. Esta enmienda pretendía crear el marco legal para que las administraciones públicas pudieran comprobar de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de lo previsto en la ley contra la morosidad, a cuyo fin podrían desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. Sin embargo no hay que perder la esperanza, ya que existen muchas posibilidades de introducir este régimen de control y sanciones en la futura Ley.

7 DE JULIO

ESPAÑA

NUEVA LEGISLACIÓN

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES INTRODUCIDOS POR LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES QUE APORTÓ ESTA REFORMA LEGISLATIVA PARA COMBATIR LA MORA Y LOS ABUSOS CONTRACTUALES SON:

Se rebaja el plazo de pago de los organismos públicos. A partir del año 2013 todas las administraciones públicas y todas las empresas estatales tendrán que pagar obligatoriamente a los 30 días.

Incorpora un procedimiento ágil y efectivo para reclamar las deudas a las administraciones públicas. Este procedimiento ya ha sido denominado por los juristas como "un procedimiento monitorio contra los poderes públicos" y que si se aplica puede ser revolucionario para conseguir el cobro de la Administración.

Se impone la obligatoriedad que a partir de 2013 todos los contratos mercantiles entre empresas privadas tengan que pagar a sesenta días.

El plazo de pago de sesenta días que debe cumplir el deudor se contará después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

El plazo de pago de sesenta días que debe cumplir el deudor se contará después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los 60 días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES INTRODUCIDOS POR LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES QUE APORTÓ ESTA REFORMA LEGISLATIVA PARA COMBATIR LA MORA Y LOS ABUSOS CONTRACTUALES SON:

Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período (factura resumen periódica) o que se agrupen en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago (agrupación periódica de facturas), siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del periodo de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.

Los aplazamientos de pago de los productos agroalimentarios frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías y la obligatoriedad empieza desde la entrada en vigor de la ley.

Con relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos los aplazamientos de pago en el 2013 no excederán en ningún caso de 60 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Los legisladores han introducido como norma imperativa la prohibición de establecer plazos de pago por encima de 60 días, poniendo fin a la imposición de cláusulas abusivas (y a la posibilidad de alargar los plazos) ya que los clientes se amparaban en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

Las patronales tendrán legitimación activa y podrán asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retractación frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley. La nueva ley permite a las asociaciones patronales, de profesionales, de autónomos y agricultores solicitar la no aplicación de cláusulas abusivas y proceder a su denuncia.

Obligatoriedad por parte de las sociedades de plasmar en las memorias de sus cuentas anuales informaciones de los plazos de pago que han mantenido a lo largo del año con los compromisos comerciales adquiridos.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES INTRODUCIDOS POR LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO

LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO HA INTRODUCIDO UNA SERIE DE CAMBIOS EN LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. ESTAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN LA LEY 3/2004 SE ENCUENTRAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO:

ART. 216

En el Capítulo 2: Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; Artículo 33. Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ART. 222

Disposición transitoria tercera: Contratos preexistentes.

ART. 228

Disposición final sexta: incorporación del Derecho de la Unión Europea; es la transposición de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Disposición final séptima: Modificación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

CUESTIONES LEGALES RESPECTO A LOS NUEVOS PLAZOS DE PAGO DESPUÉS DE LA PROMULGACION DE LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO

La Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha introducido nuevas e importantes modificaciones en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales publicada en el BOE del 30 de diciembre de 2004, (BOE nº 314), y también ha realizado cambios en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Estas modificaciones son el resultado de la transposición al derecho positivo español de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley 11/2013 de 26 de julio ha incorporado a nuestro derecho interno diversas normas dictadas por la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011, y que han supuesto una serie de cambios sustanciales en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, mejor conocida como la ley contra la morosidad en las operaciones comerciales. La nueva norma que versa sobre el Artículo 4 la "Determinación del plazo de pago" establece que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Vale la pena señalar que la Ley 11/2013 de 26 de julio introduce el término de naturales para referirse a los treinta días, ya que en las anteriores versiones de la Ley 3/2004 no se indicaba esta matización; por tanto el legislador ha aplicado la regla que establece el artículo 5.2 del CC: "En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles".

Respecto al cálculo del plazo de pago en defecto de pacto expreso, hay que resaltar la norma que establece el artículo 5.1 del Código Civil: "Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente". Por consiguiente la nueva ley determina que el plazo normal para pagar a los proveedores en España es de treinta días naturales y no noventa como era habitual hasta ahora. Este acortamiento de los plazos legales de pago permite una europeización de nuestra cultura financiera a la hora de liquidar las facturas de proveedores.

LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA POR LA LEY 11/2013 DE 26 DE JULIO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE DICTA QUE LOS PROVEEDORES DEBERÁN HACER LLEGAR LA FACTURA O SOLICITUD DE PAGO EQUIVALENTE A SUS CLIENTES ANTES DE QUE SE CUMPLAN QUINCE DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN EFECTIVA DE LAS MERCANCÍAS.

La nueva norma establece que si en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. Y que en este caso, el plazo de pago será de treinta días naturales después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. Por otro lado, la nueva legislación establece que los plazos de pago no podrán ser ampliados mediante pacto de las partes por encima de los 60 días naturales. Consecuentemente la Ley 11/2013 de 26 de julio mantiene la norma imperativa que prohíbe taxativamente la posibilidad de alargar los períodos de cobro más de 60 días desde la entrega de los bienes mediante la autonomía de la voluntad de los contratantes.

ESPAÑA

30 DÍAS NATURALES

NO 90 DÍAS

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS CAMBIOS LEGALES RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO Y QUE AFECTAN A LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE

La Ley 11/2013 de 26 de julio introduce una novedad en el Artículo 6 "Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora" y añade un nuevo párrafo al final del artículo 6: "En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas". Asimismo la Ley 11/2013 de 26 de julio introduce diversos cambios en el Artículo 7 "Interés de demora". El párrafo primero del apartado 2 del artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción: "2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales".

También incorpora cambios en el Artículo 8 "Indemnización por costes de cobro". El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue: "1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal". Igualmente la Ley 11/2013 de 26 de julio establece lo siguiente: "Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior". Lo que permite al acreedor recuperar todos los gastos en que ha incurrido para recobrar el impago.

Otro artículo de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre que ha sido modificado de forma relevante por la Ley 11/2013 de 26 de julio es el Artículo 9 "Cláusulas y prácticas abusivas", cambios que los legisladores han incorporado para dar una mayor y mejor protección a los proveedores y evitar que los clientes les impongan condiciones abusivas en los contratos. En primer lugar cambia la rúbrica de dicho artículo que de simplemente decir "Cláusulas y prácticas abusivas" pasa a indicar "Cláusulas y prácticas abusivas", lo que deja claro la intención del legislador al modificar este artículo noveno. Además el apartado 1 del artículo 9 pasan a tener la siguiente redacción: Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

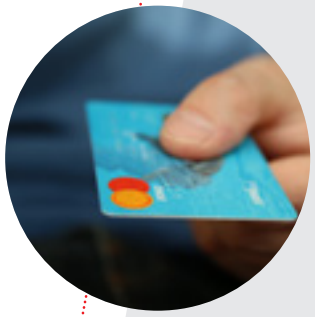

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

1. SERÁ NULA UNA CLÁUSULA CONTRACTUAL O UNA PRÁCTICA RELACIONADA CON LA FECHA O EL PLAZO DE PAGO, EL TIPO DE INTERÉS DE DEMORA O LA COMPENSACIÓN POR COSTES DE COBRO CUANDO RESULTE MANIFIESTAMENTE ABUSIVA EN PERJUICIO DEL ACREEDOR TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUIDAS:

A

CUALQUIER DESVIACIÓN GRAVE DE LAS BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES, CONTRARIA A LA BUENA FE Y ACTUACIÓN LEAL.

B

LA NATURALEZA DEL BIEN O DEL SERVICIO.

C

Y CUANDO EL DEUDOR TENGA ALGUNA RAZÓN OBJETIVA PARA APARTARSE DEL TIPO DE INTERÉS LEGAL DE DEMORA DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7, O DE LA CANTIDAD FIJA A LA QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 8."

LOS CAMBIOS LEGALES RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO Y QUE AFECTAN A LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE

La Ley 11/2013 ha realizado otro importante cambio en el Artículo 9 "Cláusulas y prácticas abusivas" encaminado a proteger a los suministradores de bienes y servicios, introduciendo el siguiente párrafo: "En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiendo que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 % inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo".

Otro punto es que la Ley 11/2013 de 26 de julio en su Disposición transitoria tercera, "Contratos preexistentes" dicta que: "quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado". O sea a partir de la fecha 28 de julio de 2014 todos los contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2013 tendrán que cumplir con los plazos de pago legales del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Con esta reforma legal se evitará la picaresca practicada por ciertas empresas de firmar contratos con fechas anteriores a julio de 2010, para justificar ante los competidores y la sociedad de que se hayan concedido plazos superiores al máximo permitido por la Ley 15/2010de 5 de julio.

LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA

INCORPORACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA", SIMPLEMENTE AFIRMA QUE MEDIANTE ESTA LEY SE INCORPORA AL DERECHO ESPAÑOL LA DIRECTIVA 2011/7/UE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 16 DE FEBRERO DE 2011, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LA FALTA DE EFECTIVIDAD DE LAS REFORMAS PARA COMBATIR LA MOROSIDAD EN EL TERRENO DEL B2B

A pesar de las sucesivas reformas para reforzar la implementación de la legislación y acotar el plazo máximo de pago a 60 días desde la entrega de los bienes, como fueron las introducidas por la Ley 15/2010, de 5 de julio y la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor (que incorporó a nuestro derecho interno diversas normas dictadas por la Directiva 2011/7/UE), España no ha conseguido poner en vereda a la morosidad y los plazos de pago en lugar de disminuir han aumentado en el 2014. Los plazos de pago se encuentran en torno a los 95 días muy por encima de la media europea de 46 días e incluso por encima de Grecia, que tiene un período medio de pago de 92 días.

En apoyo a esta afirmación tenemos diversos informes. Primero, un estudio sobre la "Situación de los Plazos de Pago en el B2B" presentado por Iberinform y Crédito y Caución, reveló que el plazo medio de pago ha aumentado hasta los 95 días. Además este informe reveló que las pérdidas por incobrables representan el 2,6% de las ventas (mientras que en Europa es del 1,7%). Segundo, el estudio sobre Comportamiento de Pagos realizado por Informa D&B, compañía del Grupo CESCE, patentizó que el plazo medio es de 94,75 días; y para más inri ha aumentado 3,45 días. Tercero, la encuesta sobre morosidad 2014 de la PMcM Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (confederación empresarial compuesta por organizaciones Intersectoriales y Sectoriales, tanto de ámbito estatal como autonómico) publicada el 15 de abril de 2015 reveló que el plazos medio de cobro aumentó en 2014 hasta los 89 días. Cuarto, el Índice de Riesgo 2014 de Intrum Justitia estableció un plazo medio de pago de 99 días. Asimismo, España sale muy mal parada en el Índice de Riesgo 2014, puesto que el rating de riesgo de impago fue de 176, calificación que nos coloca en la categoría de países con un elevadísimo riesgo de morosidad.

En cuanto a las Administraciones Públicas, los datos oficiales facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas revelaron que en 2014 las CCAA tardan una media de 42,89 días en pagar a sus proveedores, lo que supone un retraso de casi 13 días por encima del plazo máximo de 30 días previsto en la legislación de lucha contra morosidad para los pagos de las AAPP. El propio Ministerio publicó que Aragón es la comunidad que más tarda en pagar a su proveedores, con un periodo medio de 77,53; seguida de la Comunidad Valenciana, con 74,42 días y Extremadura, con 72,3. No obstante, la encuesta sobre morosidad 2014 de la PMcM evidenció que el plazo medio de pago del conjunto de Administraciones Públicas es de 82 días.

Asimismo, según datos recogidos por el Observatorio del Trabajo Autónomo de la federación ATA, las Administraciones Públicas tardan una media de 90 días en abonar sus facturas a los autónomos. Aunque los plazos se han reducido en un 30,2% a lo largo del último año, aún triplican lo establecido en la legislación española contra la morosidad.

CCAA

TARDAN UNA MEDIA DE
42,89 DÍAS

ARAGÓN

PERDIODO MEDIO DE
77,53 DÍAS

COMUNIDAD VALENCIANA

PERDIODO MEDIO DE
74,42 DÍAS

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS COMPAÑIAS DEL IBEX 35 Y DE EMPRESAS COTIZADAS

Como colofón, tras analizar minuciosamente la información económica y financiera de las entidades con valores admitidos en mercados regulados y de compañías del Ibex 35 publicados por la CNMV, un informe presentado por la Plataforma multisectorial contra la morosidad (PMCM) reveló que el plazo medio de pago de las sociedades no financieras del selectivo asciende a 169 días, casi el triple del plazo máximo que marca la Ley. Dicho estudio dio un claro ganador: las empresas del sector de la construcción e inmobiliario, que registran el mayor retraso en la liquidación de sus facturas. El plazo de pago medio de los señores del tocho alcanza los 288 días, seguido a cierta distancia por el sector de servicios y comercio cuyo plazo de pago es de 253 días y el industrial con 230 días.

Estas desorbitadas cifras referentes a los plazos de pago a proveedores que presentan los colosos de la bolsa, contrastan con los períodos medios de cobro que estos titanes cotizados muestran en sus estados financieros, ya que se trata de periodos de pago notablemente menores. Por esto no vale la manida excusa de que tienen que pagar tarde porque cobran muy tarde. Las grandes cotizadas españolas cobran en promedio a solo 78 días, los señores del ladrillo a 125, el sector industrial cobra a 112 y el sector de servicios y comercio hace caja en solo 74. Estos datos evidencian que muchas de estas compañías cotizadas se financian a costa de sus propios proveedores, en su mayoría pymes y autónomos. Además, en 2013, los balances de la CNMV ponen de manifiesto que las empresas del selectivo pagaron más de 47.300 millones de euros sobrepasando los 60 días legales.

PYMES Y AUTÓNOMOS

ESTOS DATOS EVIDENCIAN QUE MUCHAS DE ESTAS COMPAÑÍAS COTIZADAS SE FINANCIAN A COSTA DE SUS PROPIOS PROVEEDORES, EN SU MAYORÍA PYMES Y AUTÓNOMOS.

PLAZOS DE PAGO COMPAÑÍAS DEL IBEX 35

169 DÍAS
LAS GRANDES COTIZADAS

230 DÍAS
SECTOR INDUSTRIAL

288 DÍAS
LOS SEÑORES DEL LADRILLO

253 DÍAS
SERVICIOS Y COMERCIO

PLAZOS DE COBRO COMPAÑÍAS DEL IBEX 35

78 DÍAS
LAS GRANDES COTIZADAS

112 DÍAS
SECTOR INDUSTRIAL

125 DÍAS
LOS SEÑORES DEL LADRILLO

74 DÍAS
SERVICIOS Y COMERCIO

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LAS RAZONES POR LAS QUE EXISTE EN ESPAÑA UNA PROBLEMÁTICA CRÓNICA DE MOROSIDAD.

Estas diferencias en cuanto a los plazos de pago y la morosidad que existen en España respecto a otros países de la UE se deben básicamente a tres factores principales:

Primero, la inexistencia de un régimen de penalizaciones en forma de intereses de mora cuando se produce un retraso; los países en que los plazos de pago son más breves disponen de un sistema de penalizaciones muy estricto y, por lo tanto, disuasorio. Este es el caso de los países escandinavos, en que los plazos de pago eran breves y, a menudo, se aplican como penalización tipos de interés elevados (18 por ciento a 24 por ciento). En cambio, en España no es corriente que se apliquen tipos de interés como revelan las encuestas realizadas por la PMcM, ya que, en caso de sufrir impagos, la reclamación de intereses moratorios solamente la realizan habitualmente un 5 por ciento de las empresas, frente al 85 por ciento restante que nunca o casi nunca lo hacen. El motivo de no exigir los intereses moratorios radica en el temor de los proveedores de perder clientes si les aplican las penalizaciones por demora que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre o simplemente tienen miedo a que el moroso se les ría en la cara dada la inexistencia de medidas coercitivas eficaces para obligar al pago de los intereses de demora devengados. La consecuencia de esto es que, en España es más conveniente para los deudores deber dinero a los proveedores que pedir un crédito bancario para pagar sus deudas a tiempo.

SEGUNDO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESPAÑA ES UNA DE LAS QUE MAYOR LENTITUD ACUMULA ENTRE EN LOS PROCESOS DE RECLAMACIÓN DE DEUDAS, DESDE EL COMIENZO DEL TRÁMITE DE INGRESO DE CAUSAS JUDICIALES HASTA QUE SE PRODUCE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. UN FENÓMENO, LA FALTA DE AGILIDAD DE LOS JUZGADOS ESPAÑOLES, QUE LEVANTA CRÍTICAS DE LOS EMPRESARIOS. SOBRE TODO LAS EMPRESAS SE QUEJAN DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA QUE GENERA EN EL TRÁFICO MERCANTIL Y EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS LA LENTITUD DE LA JUSTICIA. LA OPINIÓN GENERALIZADA DE LOS EMPRESARIOS ESPAÑOLES ES QUE LA VÍA JUDICIAL NO ES EFICAZ A LA HORA DE RECLAMAR EL PAGO DE LAS DEUDAS, QUE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SON DEMASIADO COSTOSOS Y QUE LOS TRIBUNALES SON DEMASIADO LENTOS.

La lentitud es la mayor lacra con la que los empresarios se tienen que enfrentar si acuden a la Justicia. En la investigación realizada por la Fundación ICO, el 88 por ciento de los empresarios encuestados consideró que la lentitud de la justicia es el factor que hace que los tribunales sean un medio poco eficaz para obtener el cobro de las deudas. La mayoría de los empresarios opinaron que con frecuencia los deudores provocan el hecho de acabar en los tribunales para ganar tiempo y no para solucionar los conflictos. El 86 por ciento de los encuestados achacó a la lentitud de los procedimientos, la imposibilidad de cobrar a los morosos, con la consiguiente impunidad para éstos y el quebranto para los acreedores. Además el 86 por ciento de los empresarios manifestó que la lentitud encarece la justicia hasta hacerla inviable, por lo que no compensa económicamente recurrir a ella. La encuesta reveló que la mayoría de los empresarios opinaron que la lentitud beneficia a quienes actúan de mala fe. Según el 81 por ciento de los encuestados la lentitud termina también por afectar seriamente el estado anímico de los empresarios, y a un 91 por ciento de los empresarios les provoca una sensación de inseguridad y de indefensión. La lentitud de la justicia es también la causa para que el 75 por ciento de los empresarios no se decida a entablar relaciones comerciales con determinadas empresas.

PAÍSES ESCANDINAVOS

EN QUE LOS PLAZOS DE PAGO ERAN BREVES Y, A MENUDO, SE APLICAN COMO PENALIZACIÓN TIPOS DE INTERÉS ELEVADOS.

18% A 24%

ESPAÑA

EN CAMBIO, EN ESPAÑA NO ES CORRIENTE QUE SE APLIQUEN TIPOS DE INTERÉS COMO REVELAN LAS ENCUESTAS REALIZADAS POR LA PMCM.

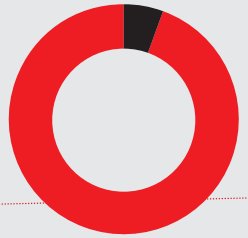

5% AL 85%

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

RECLAMAR

LAS EMPRESAS EVITA ACUDIR A LOS TRIBUNALES PARA RECLAMAR LAS DEUDAS

83%

El informe también indicó que la lentitud del sistema se traduce en una erosión de la competitividad de las empresas por el encarecimiento de costes a que da lugar.

Asimismo según la encuesta el 83 por ciento de las empresas evita acudir a los tribunales para reclamar las deudas, y que lo más frecuente en caso de tener problemas de cobro es procurar un arreglo extrajudicial al coste que sea, aunque haya que hacer importantes concesiones al moroso y perder parte del valor económico en disputa. Igualmente el informe evidenció un hecho trascendental para comprender el problema de la morosidad: que casi el 60 por ciento de los empresarios prefiere renunciar a parte de las cantidades adeudadas (o incluso todo el valor económico en disputa) antes de pasar por los trámites judiciales para reclamar una deuda. Este colectivo de empresarios aseguraron que prefería asumir las pérdidas económicas y olvidarse del asunto, a tener que acudir a los tribunales de justicia para reclamar

CANTIDADES ADEUDADAS

LOS EMPRESARIOS PREFIERE RENUNCIAR A PARTE DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS

60%

las deudas (los morosos recalcitrantes conocen esta postura de la mayoría de las empresas y se aprovechan de ella para dejar de pagar definitivamente sus deudas).

Y tercero, el factor cultural; la cultura empresarial de las malas prácticas de pago es un factor muy importante puesto que constituye el principal generador de morosidad. El deterioro de las prácticas de pago no sólo es debido a factores coyunturales sino que también refleja una evolución estructural de las relaciones interempresariales; las empresas han encontrado un sustituto gratuito al crédito bancario gracias al alargamiento del plazo de pago a los proveedores. Asimismo las grandes empresas han ido imponiendo plazos de pago excesivamente largos a los suministradores de bienes y servicios como forma de reducir sus ciclos de caja y obtener financiación sin coste. En España no existe una cultura empresarial que fomenta el pago puntual y las empresas no dan prioridad alguna a tener un perfil de buen pagador,

2014

SE HA VISTO OBLIGADO A ACEPTAR ACUERDOS COMERCIALES CON PROVEEDORES QUE LES OBLIGAN A COBRAR A PLAZOS SUPERIORES A LOS 60 DÍAS

70%

por consiguiente no supone ningún objetivo estratégico para las empresas, por lo que no se han implantado políticas de atender puntualmente los pagos a proveedores. Hay que hacer notar que el gran generador de morosidad en España es un factor inherente a la cultura empresarial. La inexistencia de una ética definida en el cumplimiento de las obligaciones de los deudores ha dejado un vacío moral que permite la existencia de una morosidad permanente. Hoy en día, el retraso intencionado de los pagos a los proveedores es sinónimo de buena gestión empresarial así como imponerles plazos de cobro muy dilatados y por encima del plazo máximo que marca la ley. En apoyo a esta afirmación tenemos que el estudio de la Plataforma Multisectorial contra la Morosidad patentizó que en el año 2014, el 70% de las empresas encuestadas se ha visto obligado a aceptar acuerdos comerciales con proveedores que les obligan a cobrar a plazos superiores a los 60 días, lo que aun siendo una condición contractual nula de pleno derecho como dicta la actual legislación, los proveedores se ven obligados a aceptarla si quieren realizar operaciones comerciales y sobrevivir.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

LA DELICADA SITUACIÓN DE LAS PYMES

Las pymes españolas son las principales víctimas de la morosidad a causa de la fragilidad de su situación financiera y de su débil capacidad competitiva. Asimismo un gran parte de las pymes se encuentran en un estado de dependencia económica respecto a un número limitado de proveedores y de debilidad frente a las grandes empresas a las que deben suministrar.

Los plazos de pago cada vez más prolongados han ido aumentando cada vez más las tensiones de tesorería de las pymes españolas, aumentando sus Necesidades Operativas de Fondos, poniendo en peligro su equilibrio financiero y además causando a las empresas onerosos costes de orden financiero para sostener su tesorería como por ejemplo préstamos bancarios a corto plazo, descuento de efectos, factoring o confirming sometidos a intereses altos. La morosidad está causando a las pymes serios problemas de liquidez y está provocando fuertes pérdidas económicas que afectan gravemente a la rentabilidad y competitividad de este tipo de empresas. Además la morosidad se ha convertido en un factor esencial en la mortalidad de las pymes y por ende en un agente coadyuvante para el incremento del desempleo.

PLAZOS DE PAGO

LOS PLAZOS DE PAGO CADA VEZ MÁS PROLONGADOS HAN IDO AUMENTANDO CADA VEZ MAS LAS TENSIONES DE TESORERIA DE LAS PYMES ESPAÑOLAS.

MOROSIDAD

SE HA CONVERTIDO EN UN FACTOR ESENCIAL EN LA MORTALIDAD DE LAS PYMES

DESEMPLEO

POR ENDE EN UN AGENTE COADYUVANTE PARA EL INCREMENTO DEL DESEMPLEO.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

EN ESPAÑA, LA ABUNDANCIA DE LEYES SE MITIGA CON SU INCUMPLIMIENTO

De modo que en España se vuelve a cumplir el aforismo acuñado por el insigne jurista Federico de Castro y Bravo "En España, la abundancia de leyes se mitiga con su incumplimiento". El hecho de que uno de los mejores juristas pronunciara esta mordaz sentencia, nos lleva a pensar que estableció una irónica regla no escrita de derecho: las leyes se publican en el BOE pero luego nadie se encarga de realizar una función coercitiva para asegurar el cumplimiento de la norma jurídica. O sea, el motivo principal de la falta de cumplimiento de la legislación contra la morosidad es que nuestros pusilánimes legisladores han obviado incluir en la legislación antimorosidad medidas coercitivas, como un régimen sancionador que penalice el incumplimiento de la Ley.

LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA

DE MODO QUE EN ESPAÑA SE VUELVE A CUMPLIR EL AFORISMO ACUÑADO POR EL INSIGNE JURISTA FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO "EN ESPAÑA, LA ABUNDANCIA DE LEYES SE MITIGA CON SU INCUMPLIMIENTO".

ESPAÑA

LA ABUNDANCIA DE LEYES SE MITIGA CON SU INCUMPLIMIENTO

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

EL MANIFIESTO "TOLERANCIA CERO CON LA MOROSIDAD" DE LA PMCM EN 2015

La PMcM presentó en febrero de 2015 un Manifiesto de "Tolerancia cero con la morosidad", instando a las grandes empresas, a los partidos políticos y al Gobierno de España, a adoptar una posición común para erradicar el incumplimiento de los plazos de pago legales y las prácticas de pago abusivas, mediante la suscripción y apoyo al siguiente Acuerdo de "Tolerancia cero contra la morosidad"

1

APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE MOROSIDAD

Aprobación e implantación de un Régimen sancionador en materia de morosidad a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa contra la morosidad, de manera uniforme en todo el territorio del Estado y disuadir los retrasos en los pagos, erradicando las causas por las que en la actualidad la morosidad puede resultar ventajosa económicamente para los deudores.

2

CONSTITUCIÓN DE LA AGENCIA DE CONTROL DE LA MOROSIDAD

Constitución de la Agencia de Control de la morosidad con la finalidad de velar por el cumplimiento de los plazos máximos de pago, el derecho de los acreedores a percibir intereses de demora y el cobro de las indemnizaciones establecidas por la Ley, y trasladar a las autoridades competentes los hechos sobre presuntos incumplimientos detectados en las actuaciones de control.

3

REALIZAR UNA REFORMA LEGISLATIVA PARA UNIFICAR DE MANERA DEFINITIVA LOS PLAZOS

Realizar una reforma legislativa para unificar de manera definitiva los plazos de pago que deben cumplir todas las empresas en España, eliminando las ambigüedades e incongruencias normativas actuales en materia de morosidad, como los Artículos 17.3 y 17.4 de la LORCOMIN que permiten, en la práctica, pagos sin limitación de plazo.

4

EXIGIR A LOS CONTRATISTAS EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Exigir a los contratistas en las licitaciones públicas certificación auditada del cumplimiento de los plazos legales de pago; y permitir la acción directa del subcontratista (art. 1.597 Cc) contra la AP contratante ante el impago mediante la derogación del art. 228.8 TRLCSP.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

EL MANIFIESTO "TOLERANCIA CERO CON LA MOROSIDAD" DE LA PMCM EN 2015

5

LOS PLAZOS PARA MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Los plazos para manifestar la conformidad con los bienes y/o servicios no pueden utilizarse dolosamente para ampliar el plazo máximo de pago. El plazo de conformidad de las AAPP no puede ser superior a los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (art. 216.4 TRLCSP).

6

REFORMA DE LA NORMATIVA DEL IVA

Reforma de la normativa del IVA, al objeto de introducir un nuevo régimen que constituya una alternativa real y eficaz a la obligación de anticipar el IVA de facturas no cobradas.

7

CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA MOROSIDAD CON FUNCIONES DE SEGUIMIENTO

Constitución del Observatorio contra la Morosidad con funciones de seguimiento, asesoramiento, consulta, información, comunicación y estudio del funcionamiento de la Morosidad, que permita concienciar sobre la necesidad de acabar con esta perniciosa cultura de mora en los pagos, anticipar situaciones de riesgo y aplicar soluciones eficaces.

8

PUESTA EN MARCHA DE PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES RÁPIDOS Y ECONÓMICOS

Puesta en marcha de procedimientos extrajudiciales rápidos y económicos, tales como la figura del mediador interempresarial y los tribunales de comercio, para la búsqueda de conciliación en los conflictos entre clientes y proveedores relativos a plazos de pago, reclamación de facturas impagadas, intereses legales de demora e indemnizaciones por costes de cobro.

9

EVITAR LA CONFUSIÓN ENTRE PLAZOS DE PAGO Y MEDIOS DE PAGO.

Evitar la confusión entre plazos de pago y medios de pago. Los títulos cambiarios como el pagaré, cheque, letra de cambio y los servicios financieros como el confirming no son un medio para cumplir la Ley contra la Morosidad si la fecha de vencimiento que establecen es superior a los plazos de pago máximos establecidos por ley.

10

LA ACTITUD DE LAS AAPP EN MATERIA DE PAGO A PROVEEDORES DEBE SER EJEMPLARIZANTE

La actitud de las AAPP en materia de pago a proveedores debe ser ejemplarizante, favoreciendo el flujo de liquidez entre sus proveedores y asegurando que ésta se distribuya entre toda la cadena productiva. La tarea de concienciación en materia de pagos debe iniciarse por el principal comprador del país.

01 ¿CÓMO PAGAMOS HOY EN DÍA? IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 3/2004

EL CONTROL DE LOS PLAZOS DE PAGO Y DE LA MOROSIDAD EN FRANCIA: UN MODELO A SEGUIR.

En cambio el filósofo y jurista galo Descartes pontificaba que: "los Estados mejor organizados son los que dictan pocas leyes, pero de rigurosa observancia". Así pues un modelo diametralmente opuesto es el de Francia. En este país para reducir los plazos de pago se promulgó la "Loi de Modernisation de l'Économie", más conocida por el acrónimo «LME», (LOI n° 2008-776 du 4 août 2008 de modernisation de l'économie). La Ley "LME" limita la libertad contractual de las partes para determinar los aplazamientos de pago en las operaciones comerciales ya que la autonomía de la voluntad en la contratación queda supeditada a la normativa introducida por la LME. Por consiguiente hoy por hoy los plazos de cobro en las operaciones comerciales son por una parte fijados contractualmente por las partes dentro de los límites legales y por otra impuestos por la legislación.

Las disposiciones sobre los plazos de pago introducidas deben ser aplicadas en los contratos, pero en defecto de acuerdo contractual, el plazo de pago que es aplicable de forma automática es de 30 días. El plazo de pago acordado entre las partes contratantes para liquidar las facturas no puede superar los 45 días fin de mes o los 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura. La legislación deja libertad de elección a las partes contratantes para escoger entre las dos opciones. También el proveedor y el cliente pueden acordar un plazo de pago más corto. Además se estableció un régimen de sanciones para las empresas incumplidoras.

Recientemente se aprobó la "Loi n° 2014-344 du 17 mars 2014" (más conocida como Loi Hamon)", para conseguir un mayor cumplimiento de los plazos de pago de 60 días introducidos por la "Loi de Modernisation de l'Économie". Esta Ley ha establecido nuevas sanciones administrativas en caso de que un comprador no respete los aplazamientos de pago. El incumplimiento puede ser sancionado con una sanción administrativa de hasta 375.000 euros para las sociedades y de 75.000 euros para las personas físicas. El importe de la sanción será el doble en caso de reincidencia en el incumplimiento. Asimismo están prohibidas todas las cláusulas contractuales o prácticas empresariales que tengan como efecto el retardar de forma abusiva la fecha de inicio del cómputo de los plazos de pago y en caso de que una empresa deudora las practique, se la aplicarán las mismas sanciones administrativas que se han establecido para el incumplimiento de los plazos de pago legales.

SANCIONES

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE SER SANCIONADO CON UNA SANCIÓN DE HASTA **375.000€**

IGUALMENTE LA "LOI N° 2008-776 DU 4 AOÛT 2008 DE MODERNISATION DE L'ÉCONOMIE (LME)" INTRODUJO UN ARTÍCULO, CONCRETAMENTE EL L. 441-6-1, EN EL CÓDIGO DE COMERCIO FRANCÉS QUE TIENE COMO OBJETIVO IMPONER A LOS CENSORES JURADOS DE CUENTAS LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA LOS RETRASOS DE PAGO SIGNIFICATIVOS Y REITERADOS IMPUESTOS A LOS PROVEEDORES QUE REALIZAN LAS EMPRESAS CUYAS CUENTAS ANUALES AUDITAN.

La Direction Générale de la Concurrence, de la Consommation et de la Répression des Fraudes (DGCCRF), que es una dirección general del Ministerio de Economía e Industria, es el organismo oficial encargado de la supervisión del cumplimiento de los plazos de pago. Los resultados de estas medidas para combatir la morosidad han sido muy positivos, ya que antes de la promulgación de la LME, en Francia, el plazo medio de pago para las operaciones comerciales estaba en 67 días y en la actualidad el plazo está en 44 días. En lo concerniente al sector público, el plazo de pago medio ha disminuido en el 2014 situándose en 28 días.

Consecuentemente, visto el buen funcionamiento que ha tenido el régimen de sanciones en Francia, sería deseable que las Cortes aprueben el régimen sancionador que se ha reclamado reiteradamente a los partidos políticos, ya que una ley no aplicada es peor que la ausencia de ley. La PMcM viene promoviendo hace cinco años la promulgación de un régimen sancionador que penalice a las empresas que se niegan a cumplir con los plazos de pago legales o que incurren en prácticas abusivas imponiendo en condiciones de pago aplazamientos por encima de los 60 días. Hay que destacar que casi la totalidad de los encuestados en la Encuesta sobre la Morosidad 2014 de la PMcM (94%) manifestó estar a favor de la aprobación de un régimen sancionador. El régimen sancionador, lejos de ser novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, existe ya en las operaciones comerciales que se realizan en el ámbito del comercio minorista (Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista).

Desde la PMcM se ha propuesto flexibilizar la implantación de un Régimen Sancionador mediante la aplicación de un período transitorio antes de su puesta en marcha efectiva y el establecimiento de bonificaciones a las sanciones

OTRA REIVINDICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE LA PMCM ES LA CREACION EN ESPANA DE UN ORGANISMO SIMILAR A LA DGCCRF EXISTENTE EN FRANCIA

durante los primeros años de implantación. Para que las entidades sancionadas pudieran beneficiarse de las bonificaciones establecidas en el período transitorio, deberán acreditar ante el órgano sancionador la inmediata corrección de la circunstancia que ha provocado la infracción objeto de sanción. Las sanciones deberían tener idéntico importe al que recoge el régimen sancionador de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

Otra reivindicación de las organizaciones patronales y de la PMcM es la creación en España de un organismo similar a la DGCCRF existente en Francia (Direction Générale de la Concurrence, de la Consommation et de la Répression des Fraudes) que es una dirección general del "Ministère de l'Économie, de l'Industrie" y que es el organismo oficial encargado de la supervisión del cumplimiento de los plazos de pago y de la imposición de sanciones. La DGCCRF que interviene en nombre del orden público y del Estado Francés, controla que a los acreedores franceses no se les impongan plazos de pago anormalmente largos por sus deudores. Asimismo la DGCCRF controla a los clientes que utilizan centrales de compra en el extranjero con el único propósito de escapar de las normas de pago nacionales. Además la DGCCRF vigila que los deudores residentes en Francia paguen a sus proveedores residentes en el extranjero de forma que los plazos de pago de los bienes adquiridos no generen distorsiones de competencia en relación a los demás agentes económicos residentes en Francia. Con esta finalidad los inspectores de la DGCCRF pueden acudir a los locales de cualquier empresa y solicitar los libros de contabilidad, facturas y todos los documentos mercantiles para verificar el cumplimiento de la legislación. Los inspectores de la DGCCRF están comprobando que no existan prácticas para sortear las reglas relativas a los aplazamientos de pago.

En consecuencia desde la PMcM se ha propuesto reiteradamente la creación de un organismo similar que se encargue de velar por el cumplimiento de la legislación sobre la lucha contra la morosidad y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los plazos máximos de pago, derechos de los acreedores a percibir los intereses de demora y las indemnizaciones establecidas por la ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Asimismo en Francia el proveedor tiene derecho a reclamar al deudor moroso un interés moratorio superior al existente en España (hoy por hoy está fijado en el 10,05%) y una indemnización de 40 euros por factura impagada al vencimiento. Los resultados de estas medidas para combatir la morosidad han sido muy positivos. En el Estado francés el 58% de las empresas reclaman de manera sistemática o frecuente estos intereses de demora versus el 5% de empresas españolas que lo hacen.

Consecuentemente, visto el buen funcionamiento que ha tenido el régimen de sanciones en Francia, sería deseable que las Cortes aprueben el régimen sancionador que las organizaciones empresariales han reclamado reiteradamente a los partidos políticos, ya que una ley no aplicada es peor que la ausencia de ley.

FRANCIA

ASIMISMO EN FRANCIA EL PROVEEDOR TIENE DERECHO A RECLAMAR AL DEUDOR MOROSO UN INTERES MORATORIO SUPERIOR AL EXISTENTE EN ESPANA

10,05%

INTERESES

EN EL ESTADO FRANCÉS EL 58% DE LAS EMPRESAS RECLAMAN DE MANERA SISTEMATICA O FRECUENTE ESTOS INTERESES DE DEMORA VERSUS EL 5% DE EMPRESAS ESPANOLAS QUE LO HACEN.

Estudio realizado por Pere Brachfield, Director del Centro de Estudio de Morosología de EAE Business School, todos los derechos reservados, se prohíbe la reproducción total o parcial del texto sin autorización expresa del autor. Los derechos de este texto están amparados por el Artículo 270 del CP y por el Artículo 14 y ss del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Barcelona, abril 2015

CENTRO DE ESTUDIOS DE MOROSOLOGÍA
EAE BUSINESS SCHOOL

WWW.EAE.ES
902 47 46 47

BARCELONA C/ ARAGÓ 55 - 08015 / C/ TARRAGONA 110 - 08015
MADRID C/JOAQUÍN COSTA 41 - 28002

EAE Business School